MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2025

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones Ejército
Bogotá

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PARA SOLICITUD DE ADICIÓN DEL CONTRATO N° 061-SUADQ-INTR-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN ESENCIAL PARA LOS SOLDADOS DEL EJERCITO PROVENIENTE DE APOYO EXTERNO DEL MDN, ORIENTADO A LA DISMINUCIÓN DEL DÉFICIT EN PAA 2025".

En atención al oficio emitido por el subdirector de Adquisiciones mediante el cual solicita el concepto económico para la prórroga el contrato No. 061-SUADQ-INTR-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN ESENCIAL PARA LOS SOLDADOS DEL EJERCITO PROVENIENTE DE APOYO EXTERNO DEL MDN, ORIENTADO A LA DISMINUCIÓN DEL DÉFICIT EN PAA 2025**".** La asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

A. Que mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2025, la unión temporal ALCREARE, solicita prorroga al contrato del asunto, hasta el día 30 de marzo de 2026, aduciendo demoras en la fabricación en las pruebas de laboratorio y certificado de conformidad, los cuales son realizados por terceros, no por el contratista dichos terceros se encuentran en periodo de vacancia por temporada navideña y año nuevo.



Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Ciudad.

Referencia: **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 061 – SUADQ – INTR 2025 SUSCRITO ENTRE EL MDN - EJERCITO NACIONAL Y LA UNION TEMPORAL ALCREARE, identificada con Nit. N.º 902017927-9.**

Asunto: **SOLICITUD Plazo de Ejecución**

LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA identificada con C.C No. 41.380.972, Representante Legal de la **UNION ALCREARE**, me permito ***solicitar respetuosamente se conceda una prorroga hasta el 30 de marzo de 2026 para la entrega efectivo de los bienes objeto del contrato*** toda vez que entre la fecha de suscripción del mismo esto es el 23/12/2025 y la fecha máxima establecida como plazo de ejecución resulta humanamente imposible no solo la fabricación de los elementos como ya hemos informado a la entidad en nuestras comunicaciones del 22/12/2025 y 23/12/2025, sino adicionalmente para el surtimiento y tramite del proceso de aplicación de la GTMD 004-A4 y propiamente EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA CALIDAD (Reunión de Coordinación, Toma de Muestras de Materia Prima, Evaluación del 2% del Producto Terminado, Realización de Pruebas de Laboratorio, Etc.) como quiera que en el caso especifico de las Pruebas de Laboratorio y Certificado de Conformidad, dependen de la gestión de terceros ajenos a la voluntad y control de este contratista y como es de conocimiento publico y general en este momento se encuentran en periodo de vacancia por temporada de navidad y fin de año, retomando labores a partir del 13 de Enero de 2026.

Así las cosas, por circunstancias ajenas a nuestra voluntad y a la administración como entidad contratante, se configura no solo una situación de fuerza mayor, sino adicionalmente un requisito de imposible cumplimiento, refiriéndonos al plazo de ejecución del 31/12/2025 resultando entonces aplicable el principio de derecho universalmente aceptado que "a lo imposible nadie está obligado". Este principio es el fundamento, entre otros, de la institución del caso fortuito o la fuerza mayor, como circunstancia que extingue las obligaciones y exonera de responsabilidad civil al deudor, para el caso que nos ocupa reiteramos, única y exclusivamente en lo que tiene que ver con el plazo de ejecución.

Por ultimo y como soportes de argumento adicional insistimos de manera respetuosa a la administración, tener en cuenta las consideraciones planteadas en nuestras comunicaciones del 22/12/2025 y 23/12/2025, de las cuales adjuntamos a la presente comunicación copia de la hoja de portada con el radicado físico.

Cordialmente,

LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA
C.C No. 41.380.972
Representante legal U.T. ALCREARE

CONCEPTO ECONÓMICO

Una vez analizados los antecedentes y consideraciones anteriores se conceptúa que la prórroga propuesta por el contratista ***es viable económicamente,*** toda vez que (I) a la fecha el contrato está en ejecución. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (III) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (IV) La solicitud de modificación del plazo de ejecución, no afecta el valor del contrato (como lo es el cambio de los precios contratados por la administración) (V) no requiere modificaciones a las cantidades pactadas ni a las formas de pago (VI) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Sin embargo, es importante considerar todos los conceptos jurídico, técnico, supervisor y de presupuesto para la viabilidad o negación del modificatorio, lo anterior es procedente para que el comité de adquisiciones pueda tomar la decisión y emitir la correspondiente recomendación al ordenador del gasto.

Atentamente,

PS. SANDRA CATALINA LOZADA ANDRADE
COMITÉ ECONÓMICA EVALUADOR DIADQ